

Informe de valoración de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul sobre las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica en sus informes preceptivos de fecha 17/02/2025 y 21/02/2025 (EXPTE: RDM-1766077-2024), en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Por la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, se ha emitido el preceptivo informe de fecha 17 de febrero de 2025, en el que se formulan las siguientes observaciones al texto del Segundo Borrador, de 4 de enero de 2025:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El informe, una vez resumidos los objetivos y finalidades que constan en el Preámbulo de la norma proyectada, analiza con referencia a la normativa en vigor la competencia tanto respecto a las líneas generales, como a las competencias sectoriales, e indica tras un análisis en cuanto al rango normativo, que la norma proyectada se considera adecuada a derecho tanto respecto a la competencia que se ejerce, como al rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, indican que hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 y al 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 22 de diciembre 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De acuerdo por tanto con la tramitación por el procedimiento de urgencia, se relacionan los documentos que constan en el expediente obrante en el Servicio de Legislación para la tramitación de este proyecto de Orden; documentos que se detallan a continuación:

- En cuanto al Trámite de Consultas Públicas Previas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la tramitación de urgencia implica que no es preciso el trámite de consulta pública previo.
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 19-12-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 1/20	



- Orden de inicio, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 27-12-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), de fecha 13-02-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia, de fecha 17-12-2024, de conformidad con el artículo 45.1.d) y 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.
- Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

- Resolución de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se somete a información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) y 5.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 13, de 21 de enero de 2025.

- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 17-12-2024, por la que se designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 04-02-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 2/20





- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP), Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 20-01-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Otros informes:

- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de fecha 29-01-2025, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos, de fecha 12-02-2025.
- Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la valoración de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia y durante la información pública, de fecha 12-02-2025.
- Informe del Servicio de Desarrollo Pesquero, de la Delegación Territorial en Huelva, de fecha 30-01-2025.

Tal y como se indica en la MAIN, una vez transcurrido el plazo de emisión, no consta que se hayan recibido:

- Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO), conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.
- Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No obstante, debemos de recordar que la MAIN en la que se incluya la evaluación del impacto por razón de género, se debe remitir al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su aprobación, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Sobre otras consultas, la MAIN establece lo siguiente:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul: Transcurrido el plazo de emisión no se ha recibido informe.

En relación con este punto del informe de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Secretaría General Técnica, hacemos constar que una vez recibido el mismo y transcurrido ya el plazo de emisión de informes, se reciben en esta Dirección General informe de observaciones formulado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante AGAPA), con fecha 21 de febrero de 2025 sobre cuyo contenido procedemos a realizar la siguiente valoración:

En el primer punto de dicho informe se recoge:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 3/20	



1.- TÍTULO: La expresión "marisqueo a pie profesional", no resulta demasiado rigurosa, debiendo optarse por la expresión: "marisqueo profesional en su modalidad de marisqueo a pie".

CONSIDERACIÓN: La expresión "marisqueo a pie profesional", es la denominación de la actividad que aparece recogida en la Orden de 25 de mayo de 2020 que se modifica. El presente proyecto normativo constituye una modificación puntual de dicha orden, con unos fines muy definidos y acotados expuestos tanto en el preámbulo como en la MAIN que acompaña el proyecto y por tanto no se ha considerado necesario realizar una modificación del título original de la norma.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación por los motivos antes expuestos.

2.- PREÁMBULO, párrafo 14º: Al referirse a los criterios de valoración objetivos para la obtención de licencias y especialmente incorporar colectivos objeto de políticas de empleo, a continuación se dice: "Se consideran así las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta la situación específica de unas y otros, tal y como establece la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.", resulta poco convincente, al ser una expresión muy genérica y se propone como texto alternativo:

"En consideración a dichos criterios de valoración promovidos por las políticas de empleo y en atención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se atienden a las prioridades y necesidades específicas contempladas en dicha norma."

CONSIDERACIÓN : La valoración sobre el grado de convencimiento derivado de la redacción del párrafo 14 del preámbulo, resulta intrascendente al objeto que nos ocupa ya que en este punto, el preámbulo, como parte expositiva de la norma que se proyecta, se limita a recoger sintéticamente lo recogido en la norma que se modifica, sin introducir ningún cambio en este punto.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación por los motivos antes expuestos.

3.- PREÁMBULO, párrafo 15º: Texto: "Además de estos criterios objetivos, la modificación que se propone contempla en su disposición transitoria un régimen especial para aquellas personas que ya se venían dedicando profesionalmente a la captura de camarón en la zona del Espacio Natural de Doñana, antes de la incorporación de la Finca Veta la Palma al mismo, al otorgarles la concesión automática de licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla."

En relación a dicho párrafo, dos observaciones, por un lado al mencionar la especie camarón debiera ponerse entre paréntesis su nombre científico, y en relación al supuesto que se contempla de concesión automática de licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla, dos cosas; primero, debiera dársele un tratamiento de articulado, en lugar de disposición transitoria y requeriría por su importancia y consecuencias, que se solicitara el correspondiente consentimiento del titular.

VALORACIÓN: En relación con la primera parte de la observación relativa a la inclusión del nombre científico de la especie, se acepta dicha observación procediéndose a modificar el texto en el sentido indicado. En

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 4/20	



cuanto a la segunda parte de la observación, al coincidir con lo que se indica en el punto 7 del informe de la AGAPA dedicado a la disposición transitoria 2, nos remitimos a la valoración de dicho punto.

4.- ARTÍCULO ÚNICO, párrafo 2º: *Texto: "Se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el de esta actividad a la provincia de Sevilla, quedando el texto como sigue:..."*

En relación a dicha expresión se propone sustituir por: "Se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el ámbito geográfico de aplicación a la provincia de Sevilla, quedando el texto como sigue:..."

CONSIDERACIÓN: En primer lugar, se aprecia una errata al transcribir el título de la orden que se proyecta que no se denomina "Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el de esta actividad a la provincia de Sevilla" como aparece recogido, sino Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla."

Por otra parte, aunque la ampliación del ámbito geográfico de aplicación de esta orden sea el resultado más directo del proyecto normativo que se propone, no constituye su único objetivo ya que como se refleja tanto en la parte expositiva de la norma como en la MAIN que lo acompaña se trata de dar cobertura legal a esta actividad profesional en una zona de especial protección medio ambiental regulando la misma con la intención de intervenir en el equilibrio del ecosistema de esta zona mediante el control biológico de dos especies en concreto, el camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) y el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*).

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación por los motivos antes expuestos.

5.- ARTÍCULO 1, párrafo primero: *Texto: "La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral y el estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La información asociada al procedimiento que regula la actividad de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 115, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/115/datos-basicos.htm>"*

En relación a dicho apartado, se propone sustituir por el siguiente:

"La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral andaluz y del estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores profesionales a pie de Andalucía.

La información asociada al procedimiento que regula la actividad profesional de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el censo correspondiente, están disponibles en el Registro de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 5/20





Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 115, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/115/datos-basicos.htm> "

VALORACIÓN: En relación con la primera parte de la observación, no se acepta por considerarla reiterativa. En cuanto a la segunda parte de la observación, relativa a la inclusión de la mención al censo en la información accesible para la ciudadanía, se acepta y se procede a modificar el texto recogiendo esta mención al censo.

6.- ARTÍCULO 2. apartado 2: Texto: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 387/2010 de 19 de octubre, por el que se Regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) mediante el empleo de nasas, se autoriza el empleo de embarcaciones de la Lista Cuarta del Registro de Matrícula de Buques, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas. En ningún caso podrán emplearse dichas embarcaciones en la actividad extractiva, ni llevar a bordo cualquier arte de pesca que no sea utilizada en la actividad marisquera a pie."

El Resuelvo Primero de la Resolución de Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 11 noviembre 2021, incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*)..., ya recoge que las artes autorizadas son "las nasas pequeñas, tipo holandesas, de máximo 4,5 m de longitud....", por lo que, igual no es necesario volver a incluir este aspecto en este texto normativo.

No obstante, si se decide mantener para que quede por ejemplo más claramente cuales son las artes autorizadas, etc., se propone sustituir por el siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 387/2010 de 19 de octubre, por el que se Regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) mediante el empleo de nasas, se autoriza el empleo de embarcaciones de la Lista Cuarta del Registro de Matrícula de Buques, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas. En ningún caso podrán emplearse dichas embarcaciones para realizar actividad pesquera diferente a la actividad marisquera autorizada, estando sólo autorizado a transportar las artes contempladas en dicho Decreto 387/2010, de 19 de octubre."

CONSIDERACIÓN: Si bien es cierto que la Resolución de Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 11 noviembre 2021 en su Resuelvo Primero incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el listado del Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020 como nuevo recurso capturable "mediante el empleo de nasas pequeñas, tipo holandesas...", esta es una modificación de la norma realizada mediante resolución al amparo de la disposición adicional segunda de dicha Orden, que **habilita a la Dirección General de Pesca y Acuicultura a modificar la relación de especies autorizadas**. Por lo cual, consideramos que al redactar la norma que va a regular la captura profesional de esta especie en la zona y que únicamente permite la utilización para ello de unos determinados artes, debe regularse con rango de norma el tipo de artes permitidos. Además, al regularse en este apartado la utilización de embarcaciones auxiliares justificada por la necesidad de transportar dichos artes, se hace necesario mencionar cuales son dichos artes a transportar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 6/20





VALORACIÓN: En relación a la primera parte de la observación, esta Dirección General no la acepta por los motivos antes expuestos.

Sin embargo, se acepta la última parte de la observación que se refiere a sustituir la expresión “en la actividad extractiva” por “para realizar actividad pesquera diferente a la actividad marisquera autorizada”, pasándose a modificar el texto en el sentido indicado.

En relación a este mismo párrafo 2º del artículo 2, se indica en el informe de la AGAPA la posibilidad de ampliar a las embarcaciones de la lista 7ª el permiso para su utilización para el traslado y transporte de capturas en un contexto de favorecer el control de esta especie invasora y de facilitar al máximo la labor de estos mariscadores. Ante lo cual, esta Dirección General considera que en la necesidad de buscar fórmulas que permitan trabajar a estos mariscadores a pie, a la vez que se regula la posibilidad de realizar la actividad profesional de marisqueo a pie en la zona estuárica de la provincia de Sevilla para favorecer precisamente la labor de control de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), no debe perderse de vista que con este proyecto normativo se pretende regular una actividad profesional y que por tanto no debe autorizarse el uso de embarcaciones de tipo recreativo en el ejercicio de dicha actividad; máxime teniendo en cuenta que el acceso al uso de embarcaciones de carácter auxiliar de la lista 4ª para el desarrollo de esta actividad profesional cuenta con apoyo de la administración a través de ayudas financiadas a través del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación por los motivos antes expuestos.

7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Texto: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 y siguientes, a la fecha de entrada en vigor de la presente orden se otorgará automáticamente licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla a aquellas personas que tengan concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma (Parque Natural de Doñana), debiendo estar en situación de alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar conforme a lo establecido en el artículo 3.6 »"

En relación a dicha disposición se considera que el otorgamiento automático de una licencia para un supuesto de hecho distinto a las mismas personas que ostentan ya una licencia parecida, pudiera conllevar la concesión de un privilegio no permitido por la norma, o denotar cierta irregularidad procedimental, dado que no se está contemplando ni la prestación del consentimiento del titular ni tampoco se está abriendo la posibilidad a una concurrencia pública. Al establecerse un número cerrado de licencias por provincia, pudiera conculcarse el derecho de acceso a dicha licencia de cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos exigidos.

Es por ello que, ese otorgamiento automático, debe quedar condicionado a la prestación del consentimiento de la persona afectada, así como a la apertura de un procedimiento de concesión de las 30 licencias contempladas en las que se valore o se bareme con determinada puntuación, el tener ya concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma (Parque Natural de Doñana).

De otra forma, conculca los principios de concurrencia competitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 7/20	



Adicionalmente, la obligación de estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores del Mar, debe entenderse como necesario mientras se realiza la actividad, y de forma complementaria a tener la licencia de marisqueo a pie en vigor, etc. Sin embargo, este requisito de estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores del Mar es difícilmente comprobable por la Inspección Pesquera, por lo que, debería recogerse de forma expresa como debe de acreditar el mariscador, en el momento de la inspección, dicho requisito (Ej.: Justificante del pago de la cuota de la S.S. o algo similar).

De otra forma, conculca los principios de concurrencia competitiva.

CONSIDERACIÓN: En relación a la primera parte de esta observación debemos indicar que la adjudicación inmediata, a partir de la entrada en vigor de esta norma, a las personas autorizadas previamente por el Espacio Natural de Doñana para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma y Tierras Bajas (Parque Natural de Doñana), de licencias de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla, no supone la concesión ex novo de las mismas, sino que se trata de dar cobertura jurídica a una situación de hecho preexistente. Por lo tanto, no existe ninguna situación de concurrencia que se vea conculcada, ni se hace necesario recabar un consentimiento de los autorizados ya que ellos mismos han solicitado previamente y de forma voluntaria la autorización para ejercer esta actividad y en caso de no querer seguir ejerciéndola, nada impide la renuncia voluntaria o la no renovación de la licencia.

El resto de posibles licencias, hasta alcanzar el número total de 30, se obtendrían a partir de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en la Orden de 25 de mayo de 2020, que se puedan ir realizando en función de los estudios y datos científicos que se vayan obteniendo.

CONSIDERACIÓN: El establecimiento de un número cerrado de licencias, no conculca derechos, sino que nos vuelve a remitir a los fines y objetivos definidos y acotados de este proyecto normativo, relacionados con permitir esta actividad profesional en una zona tan protegida, en tanto en cuanto sirven a un control del equilibrio ecológico de la zona. Por otra parte, la gestión de los recursos pesqueros supone siempre una gestión de recursos limitados que debe responder a una explotación racional y responsable de los mismos de acuerdo con los objetivos de la Política Pesquera Común de la Unión Europea recogidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios y de acuerdo con los mismos fines perseguidos por la Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

CONSIDERACIÓN: Por lo que se refiere a la comprobación del requisito de estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores del Mar, esta comprobación se realiza al conceder la licencia y posteriormente al renovarla y por tanto no es tanto una cuestión objeto de inspección y sanción sino más bien objeto de revocación o no renovación de la licencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 8/20





CONSIDERACIÓN: En cuanto a la sugerencia realizada en el punto 2 de este informe de observaciones de la AGAPA, considerando que la regulación de la adjudicación inmediata, a partir de la entrada en vigor de esta norma, a las personas autorizadas previamente por el Espacio Natural de Doñana para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma y Tierras Bajas (Parque Natural de Doñana), de licencias de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla, debería incluirse en el texto articulado y no en una disposición transitoria, consideramos que lo que se regula es un régimen transitorio que da cobertura jurídica a una situación preexistente justificada por los motivos expuestos en el preámbulo de la norma. Por tanto, no se trata de una concesión de nuevas licencias. Esta situación se dará en todo caso con posterioridad siempre que los resultados de los estudios científicos y las recomendaciones del Espacio Natural aconsejen abrir una nueva convocatoria de licencias, que en caso de que se produzca sí se regularán por lo establecido en el artículo 6 y siguientes de la Orden.

Por tanto, como régimen transitorio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, debe regularse a través de una disposición transitoria.

VALORACIÓN: Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, no se acepta la observación realizada en el punto número 7. No obstante, en aras de una mayor claridad y comprensión de la norma y a facilitar la aplicación de la misma y su mejor control de cumplimiento, se procede a modificar el texto de la misma añadiendo mayores términos de detalle.

8.- PUNTO 8 DEL ANEXO II :

8. Artes Autorizados para la captura del cangrejo azul. Para la captura de cangrejo azul (Callinectes sapidus) podrán emplearse nasas pequeñas, tipo holandesas, de máximo 4,5 m de longitud incluyendo el ala paradora de 2,5 m de longitud como máximo y con luz de malla de 60 mm en diagonal como mínimo, o bien mediante los métodos tradicionales de esta modalidad."

Se desconoce los métodos tradicionales de esta modalidad, por lo que, deberían incluirse todas las artes permitidas o en su defecto, al menos las prohibidas. Todo ello con objeto de facilitar las labores de control e inspección pesquera.

Debe entenderse que las licencias genéricas a conceder en la provincia de Sevilla a aquellos que ya disponen de licencia para la captura de camarón en la finca de veta la Palma, solo les permitiría capturar camarón y cangrejo azul, y NO el resto de especies (cebo, bocas, ..., etc.), no???? Si es así, igual debería recogerse de forma expresa: "Los titulares de licencia de marisqueo a pie en la provincia de Sevilla sólo podrán mariscar/tener/transportar,.... las especieso algo así".

VALORACIÓN: Se acepta la observación relativa las artes denominadas tradicionales y se procede a modificar el texto en este sentido.

CONSIDERACIÓN: En cuanto a la sugerencia indicada para que se incluya en el texto una mención detallada a las especies que pueden capturarse por los titulares de las licencias para capturar camarón (Palaemonetes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 9/20





varians) en las fincas autorizadas por el Espacio Natural, debe recordarse que aunque la licencia que se concede es la de marisqueo a pie genérica y abarca por tanto a todas las especies permitidas para la misma, los titulares de la autorización para pescar camarón en dichas fincas, deben contar no sólo con esta licencia, sino también con la autorización del Espacio Natural de Doñana, y sólo podrán hacerlo en los términos y con los límites que dicha autorización establezca.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación por entender que por los motivos expuestos, no se hace necesario establecer precisión de especies permitidas alguna.

9.- COMPETENCIAS:

Entendemos que la zona donde se pretende hacer uso de estas licencias (zona de Veta la Palma,...) es si son aguas marítimas interiores y no continentales. Entendemos debemos asegurarnos de que esto es así. Tenemos actuaciones de control e inspección en zonas de desembocadura sobre actividades pesqueras dirigidas a especies marinas (río Barbate, Ríos Tinto y Odiel...), y se nos ha trasladado desde esa DGPA y/o desde Sancionadores que se trasladara a la Consejería de Medio Ambiente dichas actas por ser ellos los competentes. En este caso, estamos mucho más adentro del río que en los anteriores casos, por lo que, es importante que no haya ninguna duda de que la zona autorizada son aguas interiores de las que solo plenamente competentes.

CONSIDERACIÓN: El artículo 14 de la Orden que se modifica, establece en su punto 1 que las infracciones a lo dispuesto en esa Orden serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina que en su artículo 2.1 junto con la Disposición adicional primera define cuales se consideran aguas interiores en el caso de las desembocaduras de los ríos.

VALORACIÓN: Por lo expuesto, no se acepta esta observación por entender que las competencias se encuentran delimitadas por dichas normas.

- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz, Huelva y Sevilla: Transcurrido el plazo de emisión sólo se ha recibido informe de la Delegación Territorial de Huelva.

Por último, la Secretaría General Técnica indica que, una vez evacuado el presente informe de valoración, el texto del proyecto de Orden resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá a la Secretaría General Técnica a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

En el informe RDM-1766077-2024 la Secretaría General Técnica manifiesta que, dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 10/20	



1/CAPADR/115, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

VALORACIÓN: En respuesta al informe RDM-1766077, esta Dirección General informa que el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/115, será verificado en su alta o actualización y se procederá a su publicación en el momento que la Orden sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, el informe RDM-1766077 señala que el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Recuerdan en el informe que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VALORACIÓN: En respuesta al informe RDM-1396957, esta Dirección General tendrá en cuenta esta cuestión a lo largo de todo el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden.

6. ESTRUCTURA.

El informe indica que el proyecto de Orden se estructura en un preámbulo y un artículo dividido en once apartados.

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, se debe evitar la negrita y la cursiva. Además, el texto final se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación.
- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 11/20	



- En lo que se refiere a la **estructura de la modificación**, la Orden debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

“Artículo único. Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el de esta actividad a la provincia de Sevilla, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Dos. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Tres: El apartado 1.b) del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Cuatro: El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Cinco: El apartado 2 del artículo 8, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Seis: El apartado 2 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Siete. El apartado 3 del artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Ocho. El título de la Disposición transitoria única, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Nueve. Se introduce una disposición transitoria segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«(...)».

Diez. El punto 1.1 de Anexo II, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Once. Se añade el punto 8 al Anexo II que queda redactado del siguiente modo:

«(...)».”

• Se ha producido una errata al redactar el punto 3 y el punto 4, de la modificación del artículo 6, prevista en el apartado cuatro, por lo que deben dividirse del siguiente modo:

“3. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de quien la represente b) La identificación del medio electrónico o el lugar físico en el que desea que se practiquen las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.

c) El tipo de licencia y provincia solicitada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 12/20





d) El compromiso de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en caso de obtener la licencia de marisqueo a pie.

e) La valoración de la solicitud en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 7.

f) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Consulta de los datos de identidad, fecha de nacimiento y sexo por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse copia del DNI/NIE de la persona solicitante.

b) En el caso de que la solicitud se realice por persona representante, consulta de los datos de identidad por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse copia del DNI/NIE de la persona representante.

c) En caso de haber alegado valoración por la condición de demandante de empleo, consulta de datos de empleo por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse certificado de los periodos de inscripción como demandante de empleo.

d) En caso de haber alegado valoración por formación, relativo al «Curso de formación para la actividad marisquera» impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), se comprobará por parte de la Administración.

e) En caso de haber alegado valoración por formación, relativo a otros cursos en materia de marisqueo homologados por el IFAPA, certificado de homologación de los mismos en dicha materia.

f) En caso de haber alegado valoración por experiencia profesional en marisqueo a pie o en inmersión, los datos de los carnés, licencias o autorizaciones de marisqueo, o de las comunicaciones de participación en los equipos de marisqueo en inmersión, serán verificados por parte de la Administración.

g) En caso de haber alegado valoración por experiencia profesional en la pesca marítima y el marisqueo, consulta de datos laborales por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse informe de vida laboral en el que se reflejen los periodos de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.”

• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBjGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 13/20





VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta todas las observaciones pasando a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado por el Servicio de Legislación en su informe RDM- 1766077-2024.

Con carácter de fondo:

- En el **preámbulo**, se define una actuación que se va a llevar a cabo a través del presente proyecto de Orden que no casa aparentemente con su contenido, se propone valorar suprimirla del mismo. Se trata en el siguiente párrafo:

“Así, esta orden viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas sus variedades. En particular, la orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (Donax trunculus), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y suprime el mencionado párrafo.

- El hecho de que la tramitación del presente proyecto de Orden se realice con carácter de urgencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no implica que sea necesario expresar su justificación en el preámbulo de la misma, ya que se trata del procedimiento interno que se ha llevado a cabo para la aprobación de ésta. La justificación necesaria para la tramitación de urgencia del proyecto, ya quedó acreditada en la documentación de inicio, por lo que no vemos necesario plasmarlo ni en el contenido del preámbulo, ni en la fórmula promulgatoria. Por lo tanto, se propone suprimir el siguiente párrafo del preámbulo:

“Tanto el exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, como la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (Callinectes sapidus) en la zona, suponen claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto avalan la tramitación urgente de la presente orden, con la finalidad de regular la actividad extractiva de marisqueo profesional a pie en esta zona, dotándola de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y suprime el mencionado párrafo.

- En cuanto a la **fórmula promulgatoria**, en la cita del del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, sería mejor no citar la modificación del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, ya que entonces habría que citar todas las demás modificaciones que se han llevado a cabo posteriormente (D. 16/2022, 03-11-2022, D. 4/2023, 11-04-2023, D. 6/2024, 29-07-2024). En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

“Por lo expuesto, a propuesta del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 14/20





165/2024, de 26 de agosto,”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

- En el **apartado uno**, donde se modifica el artículo 1, conforme a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debería redactar del siguiente modo:

“La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral y el estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La información asociada al procedimiento que regula la actividad de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está disponible con el código de procedimiento 115, a través de la siguiente dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/115.html>”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

- Por la misma razón, en el **apartado cuatro**, donde se modifica el artículo 6, los puntos 1 y 2, se deben redactar del siguiente modo:

“1. La persona titular de la Consejería competente en materia de marisqueo establecerá las convocatorias para la concesión de las licencias de marisqueo a pie atendiendo a los informes de evaluación de los recursos pesqueros.

El texto de la convocatoria indicará expresamente que la publicación de los actos integrantes del procedimiento se realizará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud para la obtención de la licencia de marisqueo a pie deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de marisqueo en la provincia donde se pretende desarrollar la actividad, empleando el modelo normalizado que se publicará en la correspondiente Convocatoria, y deberá presentarse electrónicamente a través de la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 15/20	



• Igualmente, en el **apartado cinco**, donde se modifica el punto 2 del artículo 8, se debe redactar del siguiente modo:

“2. La publicación se realizará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, concediendo un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que las personas interesadas presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

• Asimismo, en el **apartado seis**, donde se modifica el punto 2 del artículo 9, se debe redactar del siguiente modo:

“2. La resolución del procedimiento se publicará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, y además en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará la relación de personas que han obtenido una licencia de marisqueo a pie, con indicación de la provincia correspondiente, el tipo de licencia y el periodo de vigencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

• Del mismo modo, en el **apartado siete**, donde se modifica el punto 3 del artículo 10, se debe redactar del siguiente modo:

“3. La solicitud de renovación deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de marisqueo en la provincia correspondiente, empleando el modelo normalizado, que se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, y que estará disponible en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado por el informe.

• Por último, la Orden debe de contener una disposición final relativa a su entrada en vigor.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a añadir al texto del proyecto de orden una disposición final única en el sentido indicado por el informe.

7. CONCLUSIÓN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 16/20	



Como conclusión, y a modo de resumen, la Secretaría General Técnica informa el proyecto sometido a su consideración, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones que realizan en el apartado 6 del informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

VALORACIÓN: Esta Dirección General realiza el presente informe de valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, que junto a los informes de valoración de los informes preceptivos y de valoración del trámite de audiencia pública forman parte del expediente de tramitación, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, prosiguiendo con dicha tramitación.

Por otra parte, con fecha 21 de febrero de 2025, se emite por parte del Servicio de Legislación Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, informe preceptivo sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada relativa al proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, en el que se formulan las siguientes observaciones:

Sobre la competencia de la SGT para emitir el presente informe

El informe, establece la competencia de la Secretaría General Técnica del centro directivo que impulsa la norma basándose en lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 del artículo 8. Y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía establece en su disposición transitoria segunda que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

Análisis de la procedencia de la MAIN abreviada y sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

El informe acredita que El órgano directivo justifica oportunamente en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada por considerar que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro de los ámbitos recogidos en la guía, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos ya que principalmente supone una ampliación del ámbito de aplicación territorial de la norma. Así, mismo se constata que esta MAIN abreviada ha cumplimentado todos los apartados contenidos en la guía para la cumplimentación de la memoria abreviada siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 17/20	



1. Oportunidad de la norma.

El informe concluye que en la MAIN adjunta al proyecto normativo que se presenta se describen las causas, fines y objetivos perseguidos, se motiva su regulación y no se contemplan otras alternativas, pues para conseguir los objetivos perseguidos se hace necesario la modificación de la Orden que regula la actividad profesional del marisqueo a pie en el Golfo de Cádiz. También se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

La Secretaría General Técnica manifiesta en su informe que la MAIN describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma, así como los elementos novedosos.

La propuesta no regula ni modifica procedimientos administrativos – por lo que no tiene que aportarse el Anexo IV de la Guía -Diseño funcional de procedimiento genérico-, ni una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas – Anexos V y VI de la Guía -.

En cuanto al análisis jurídico, se concluye en el informe que en la memoria se indica todos los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN : Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, no hay afectación a competencias sectoriales, previsión de entrada en vigor, no hay derogaciones y no procede desarrollo de la norma.

3. Impacto económico financiero y presupuestario.

Se recoge en el informe que se trata de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía, por tratarse de un proyecto que tiene una incidencia económica, acotada a una zona y un sector concreto.

Por tanto, La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El informe manifiesta que el Órgano Directivo impulsor del Proyecto de Orden considera que la norma tiene incidencia de género positiva y que no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia o sobre la familia.

5. Medios electrónicos

Se recoge que en la MAIN informada el Órgano Directivo impulsor del Proyecto, establece que la norma que se proyecta no altera en esta materia las disposiciones de la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, que establecen

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9	PÁG. 18/20	



la relación de la administración con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, por lo que al no establecerse modificación alguna carece de impacto normativo en esta materia.

6. Otros impactos, impactos medioambientales.

El informe de Secretaría General Técnica recoge que en la MAIN se prevé un impacto medio ambiental positivo de la norma proyectada, ya que la protección y conservación del equilibrio ecológico en el ecosistema estuárico de la desembocadura del río Guadalquivir son parte de los objetivos e intereses generales perseguidos con la norma que se proyecta. Por otro lado, el citado Órgano Directivo considera que se trata de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

En primer lugar en el informe de la Secretaría General Técnica se recomienda motivar el por qué no se han llevado las actuaciones previas y aunque ha quedado constancia durante todo el texto de la MAIN la justificación en la urgencia de su tramitación, en este apartado, sería conveniente citar que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento, mencionando la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto de a MAIN adjunta al proyecto de Orden en el sentido indicado por el Servicio de Legislación en su informe RDM-1766077-2024.

En segundo lugar, se recoge que durante la tramitación del procedimiento se han incluido en este apartado las principales aportaciones recibidas en los informes y dictámenes emitidos, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

Asimismo, se ha incluido el resultado de los Trámites de Audiencia e Información Pública e informe de valoración de los mismos.

Además se indica en el informe que no consta en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que a la MAIN se le denomine como “*memoria intermedia*”, por lo que se la debe citar como Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación pasando a modificar el texto de a MAIN adjunta al proyecto de Orden en el sentido indicado por el Servicio de Legislación en su informe RDM-1766077-2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 19/20





Por último, se recoge en el informe que al tratarse de un proyecto en el que procede la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

VALORACIÓN: Esta Dirección General realiza el presente informe de valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe RDM-1766077-2024 sobre la MAIN que acompaña al proyecto normativo del encabezamiento; informe que, junto a los informes de valoración de los informes preceptivos y de valoración del trámite de audiencia pública forman parte del expediente de tramitación, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, prosiguiendo con dicha tramitación.

En Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

05/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMEWBJGULRUD9MGTBWZQETFFA9

PÁG. 20/20

